

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-004 -00
REFERENCIA: PROCESO
DEMANDANTE: SIR ENRIQUE NAVARRO CAMARGO
DEMANDADO: JUAN ANDRES LEON

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso el demandado el 27 de febrero de 2023, mediante escrito remitido por correo electrónico de este juzgado, manifestó que se daba por notificado de la demanda e hizo reparos al título base de la ejecución.

Posteriormente concede poder al doctor MARCO TULIO QUINTERO CANO, quien solicita que se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente y se le envíe copia de la demanda por correo electrónico.

Asu vez el apoderado de la parte demandante, señala que resulta extemporánea la presentación del escrito de excepciones, por haberse presentado fuera del término de ley y solicita seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 301 del código general del proceso señala que:
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, efectivamente la parte demandada se notificó por conducta concluyente desde el 27 de febrero de 2023. Pero con relación al término que empezó a correr para el traslado de la demanda a de tenerse el momento en que el juzgado le remitió el link del proceso al demandado el 29 de marzo de 2023, porque es cuando se le hace entrega de los traslados, de ahí que contado los diez días de traslado, este vencía el 19 de abril de 2023, resultando en término cuando hizo el envío del escrito de contestación de demanda el 18 de abril de 2023.

Así las cosas, resulta procedente haber dado traslado el juzgado de las excepciones de mérito, toda vez que el acto de notificación y traslado no siempre ocurre en un solo momento, como sucedió en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a ordenar seguir adelante la ejecución como lo solicita el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 121
HOY 17 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4112cc848ce9772be3b4951d4d8e4b098219123efab6ad057e63ace43ee98bef**

Documento generado en 16/08/2023 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>